

RES. 2586/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004884, Ent. N° 3860/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1600158100 para la contratación de trabajos de diseño, suministro y/o refrigeración de unidades de bombeo de combustible y compresores de gases en la Planta Refinería de La Teja;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 061/2018 de fecha 26/08/18, el Gerente General autorizó el llamado y por Resolución No. 093/19 de fecha 14/8/2019 se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, el que posteriormente se complementó con Circulares modificativas y aclaratorias relativas a los antecedentes a presentar por las empresas consorciadas; la validación y aceptación de empresas consorciadas expresando que el antecedente deberá ser cumplido íntegramente por al menos una de las empresas que conforme el consorcio, y que se deben cumplir entre todas las empresas que constituyan el consorcio, los tres requisitos de antecedentes exigidos. A efectos de la adjudicación se tendrá en cuenta el menor precio comparativo de las ofertas válidas;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, luego de sucesivas prórrogas, con fecha 15/3/19 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron seis oferentes: Ingener SA; Sarbilco SA –estudio Otto Vicente; Montelecnor SA., Saceem SA., Teyma Uruguay SA. y Julio Berkes SA.;

3) que con fecha 28/3/19, la Gerencia Abastecimiento Procesamiento y Ejecución de Compras, elaboró el cuadro comparativo de todas las ofertas presentadas, dejando constancia que la totalidad de oferentes se encuentran inscriptos en el RUPE;

4) que con fecha 01/04/19, la Gerencia de Producción de Energéticos efectuó el análisis técnico de las ofertas, expresando que:

4.1) Ingener SA presento el menor precio, declaro que no realiza apartamientos a los requisitos del pliego; presento cronograma de obra cumpliendo con los plazos requeridos para la ejecución de cada etapa y cumplio con los antecedentes solicitados;

4.2) Consorcio Sarbilco SA cotizo un coeficiente mayor a 1, por lo que no puede considerarse de acuerdo con lo establecido en el punto III.2 del pliego;

4.3) Montelecnor SA.; Saceem SA y Teyma uruguay SA presentaron antecedentes que no permiten determinar el cumplimiento de lo solicitado en las bases del llamado, y dado que la justificación de la presentación de los antecedentes constituye un requisito de admisibilidad y que la información proporcionada no permite determinar el cumplimiento de dos de los tres requisitos establecidos en el punto II.5.4 del Pliego, dichas ofertas no pueden ser consideradas;

4.4) Julio Berkes SA presento el segundo mejor precio comparativo; no declaro apartamientos a lo requerido en el Pliego, presento un cronograma de obra de acuerdo con lo solicitado y cumplio con los requisitos de antecedentes solicitados en el punto II. 5.4 del pliego;

4.5) de acuerdo con lo expuesto, las ofertas que se ajustaron a lo solicitado en las bases del llamado, y por tanto pueden ser consideradas son las de Ingener SA. y Julio Berkes SA.;

5) que con fecha 2/07/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe técnico, verificó el cumplimiento de los aspectos formales por parte de los oferentes y propuso la adjudicación a

Ingener SA por cumplir con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en el Pliego y ser la de menor pecio comparativo, por un total de hasta \$ 60:000.000 más \$ 13.200.000 correspondiente a IVA;

6) que por Resolución N° 732/9/2019 de fecha 26/06/2019, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal, por un total de \$ 73:200.000 (IVA incluido);

7) que según pedido de compra N° 4500158017 de fecha 09/08/19, el rubro cuenta con disponibilidad presupuestal para los años 2019 y 2020;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr